



Escuela Agrícola Salesiana “Don Bosco”

Eleuterio Ramírez 327 – Casilla 217

Fono 210156 - 211424 Fax: 212219

LINARES

UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA E.
BÁSICA

**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO
DE EVALUACION ESCUELA AGRICOLA SALESIANA “DON BOSCO” DE
LINARES.**

NIVEL ENSEÑANZA BASICA
DECRETO EXENTO 511 DEL 08/05/97

La evaluación y promoción de los alumnos/as de la Escuela Agrícola Salesiana Don Bosco, de Linares del nivel Enseñanza Básica, se regirá por las disposiciones emanadas del decreto exento N° 511 del 08 de mayo de 1997 que establece las disposiciones para la evaluación en el marco del Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y su modificación N° 832 de 1996 y por las normas complementarias que a continuación se indican:

I. DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1. Disposiciones Generales.

Art. 1.

Las siguientes son las disposiciones generales sobre la evaluación, calificación y promoción escolar de los niños y niñas del nivel Enseñanza Básica de la Escuela Agrícola “Don Bosco”, las que iniciaron su aplicación el año escolar 1997.

Art. 2.

El año escolar comprenderá dos períodos lectivos (semestres), de acuerdo al régimen de evaluación adoptado por este establecimiento.

Art. 3.

- 3.1. En el desarrollo del proceso educativo se considerarán en la evaluación las formas Diagnóstica, Formativa y Sumativa.
- 3.2. En lo referente al **carácter** de la evaluación se propiciarán la heteroevaluación, es decir la evaluación del profesor, la coevaluación, evaluación entre pares, y la autoevaluación, evaluación que el alumno (a) hace de su propio aprendizaje.
- 3.3. Con respecto a **procedimientos** de evaluación, se privilegiará la diversidad, con el propósito de atender las diferencias individuales del alumnado y ofrecer oportunidades equitativas para que demuestren lo que han aprendido. Dentro de estos procedimientos se destacan: Pruebas de Ensayo, de Selección Múltiple, exposiciones, trabajos grupales, pautas de observación, Dramatizaciones, listas de Cotejo, pautas de autoevaluación, coevaluación.

Art. 4. Los instrumentos de Evaluación deberán considerar en su estructura la medición de diferentes habilidades, utilizando para ello distintos ítems como Selección Múltiple, Verdadero y falso, Completación, Desarrollo, etc.

Art. 5. Los alumnos/as deberán ser evaluados en todos los sectores y subsectores de aprendizaje del Plan de Estudio en períodos semestrales.

Art. 6. Los alumnos/as que tengan algún impedimento para cursar en forma regular uno o más subsectores de aprendizaje y presenten los documentos que acrediten tal impedimento, tendrán dos posibilidades de evaluación, las que a continuación se indican:

6.1. **Evaluación Diferenciada:** Aplicada a aquellos/as alumnos/as que pertenecen al Proyecto de Integración Escolar o al Grupo Diferencial que presentan dificultades de aprendizaje debidamente fundamentadas. Esta evaluación deberá considerar el nivel en que se encuentra el alumno/a en relación a los contenidos mínimos obligatorios de su curso y utilizará como base la evaluación de proceso, aplicando instrumentos orales o escritos, con ítemes claros y precisos y respetando el ritmo y estilo de aprendizaje del alumno/a.

Estos procedimientos de evaluación diferenciada serán planificados durante las reuniones de departamentos, por el (los) profesor(es) de subsector en conjunto con el/a Educador/a de Diferencial, de modo que haya una real correspondencia entre la evaluación y la realidad del alumno/a.

6.2. Eximición

6.2. a.- El Director del establecimiento podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura contemplada en el Plan de estudio, a algún/a alumno/a que acredite tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos fundamentados por un profesional. En ningún caso se eximirá de los subsectores de Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática y Religión.

6.2. b. La solicitud de eximición deberá ser presentada en un plazo comprendido entre el inicio del año escolar y el 30 de abril o cuando la circunstancia lo amerite.

6.2. c. La eximición se entiende como la no transcripción de calificación al Libro de Clases, lo que significa que el alumno/a que se exime de un Sector de Aprendizaje (a excepción de Educación Física) debe cumplir con las actividades propuestas en ese Sector de Aprendizaje, las que no serán calificadas.

6.2. d.- Para proceder a la eximición se realizarán los siguientes trámites:

- El apoderado/a presentará a UTP una carta dirigida al Director donde exprese la solicitud de eximición acompañada de un Certificado reciente otorgado por un especialista, fundamentando esta necesidad.
- El Director del Establecimiento autorizará la eximición, si el caso lo amerita, mediante una resolución interna.
- El/la Encargado(a) de la Unidad Técnica Pedagógica registrará las eximiciones siguiendo numeración correlativa. Este número se consignará a fines de año en el Acta Final correspondiente.
- Se notificará de la resolución al alumno/a, su apoderado/a, profesor/a jefe y al profesor/a del subsector correspondiente.

Art. 7.

Al término del año lectivo se administrará un **Examen** Escrito de carácter global a los alumnos/as de Primero a Sexto año Básico y al término de cada semestre a Séptimo y Octavo en todos los subsectores del área científico Humanista. Sin embargo, cuando a los alumnos (as) de Cuarto y/u Octavo año les corresponda rendir la Prueba Simce, quedaran eximidos de este examen.

1º 2º-3º - *4º : Lenguaje y Comunicación.

Educación Matemática
Ciencias Naturales
Historia, Geografía y Ciencias Sociales

5°-6°:-
Lenguaje y Comunicación.
Educación Matemática.
Ciencias Naturales
Historia, Geografía y Ciencias Sociales
Inglés

7° - *8°
Lenguaje y Comunicación.
Educación Matemática.
Ciencias Naturales
Historia, Geografía y Ciencias Sociales
Inglés.

7.1. Este Examen Final deberá evaluar todos los objetivos del año, considerando para ello los Aprendizajes Esperados. Los contenidos serán determinados por el profesor/a y dados a conocer y repasados con alumnado durante un período de dos semanas antes de la aplicación del exámen.

II. DE LA CALIFICACION.

Art. 8.

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos/as en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje el 4.0. Si la nota final anual (al término del año escolar) del subsector, asignatura o actividad de aprendizaje fuera igual a 3.9, esta se subirá automáticamente al entero superior, es decir, nota 4.0. La centésima igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior. Por ejemplo $3.82 = 3.8$ y $3.85 = 3.9$.

El nivel de exigencia para obtener la calificación 4.0 (Cuatro) será de un 60%.

8.1. En todos los sectores o subsectores de aprendizaje del respectivo Plan de Estudio, que tengan dos (2) horas semanales de clases, el número mínimo de calificaciones será tres (3). En los demás subsectores (con tres horas de clases semanales o superior) el número mínimo de calificaciones será cuatro (4) y el máximo siete (7), considerándose como mínimo una calificación mensual.

8.2. Por lo menos el 40 % de las calificaciones corresponderán a **evaluación de proceso**, es decir, se generarán a partir de tres (o más) evaluaciones de contenidos breves, que pueden corresponder a pruebas formativas, autoevaluación, coevaluación, actividades en clase, investigaciones, lectura de libros, etc., las que deben ser promediadas para obtener una calificación.

Art. 9.

La inasistencia a evaluaciones deberá ser justificada por el apoderado ante Inspectoría y U.T.P.; y el alumno deberá rendir la prueba en la clase siguiente a su regreso, o en la primera clase de esa asignatura.

Art. 10.

En casos que un alumno sea sorprendido copiando o desarrollando algún procedimiento que atente contra la formalidad del momento de la evaluación, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del alumno/a, en su ficha personal así como en U.T.P., e informará a Inspectoría quien citará al apoderado durante el día para informar que el alumno deberá realizar la nueva evaluación en forma oral con un mayor porcentaje de exigencia(70%), durante el tiempo o la clase inmediata que el profesor determine; si se repite la conducta se evaluará la situación en consejo de profesores

Art. 11.

Si en un subsector de aprendizaje o módulo se registra un 40% o más de calificaciones inferiores a 4,0 el profesor respectivo debe informar a U.T.P del bajo rendimiento, reforzando los objetivos no logrados, para aplicar una nueva evaluación que reemplazará la primera por una sola vez para ese contenido, siempre y cuando exista justificación.

Art. 12.

En un curso se podrá administrar dos pruebas (escritas) en un mismo día. El docente no podrá aplicar un nuevo procedimiento evaluativo de carácter similar al anterior sin haber entregado los resultados previamente, teniendo un plazo máximo de 15 (quince) días para entregar resultados de evaluaciones aplicadas.

Art. 13.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumno/a, el que será calificado con conceptos. Este será entregado al apoderado en forma semestral, junto con el Informe de Calificaciones.

Art. 14.

Las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas en los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje serán comunicadas a los apoderados/as, a través de un informe, que será entregado en forma personal por el profesor/a jefe, en forma mensual.

Art. 15.

La calificación obtenida por los alumnos/as en el subsector de Religión no incidirá en su promoción escolar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Educación nº 924 de 1983. No obstante, el área académica se reserva el derecho de sancionar los resultados insuficientes: Los alumnos con nota inferior a 5.0 quedarán amonestados; y los alumnos con notas inferior a 4,5 quedarán en estado de condicionalidad (estas respnderán a la nota semestral).

Art. 16.

Los alumnos/as que cursan desde Tercero Básico a Octavo tienen incluido en su malla curricular Talleres de distintas áreas que tienen relación con los distintos subsectores. En cada taller obtendrán una calificación la que será incluida como una nota parcial en el sector de aprendizaje afín, esta deberá ser entregada por el encargado al profesor jefe dos semanas antes del cierre del semestre , a saber:

Taller	Subsector
Computación	Tecnología
Expresión Oral y escrita	Lenguaje y Comunicación
Matemática recreativa	Educación Matemática
Inglés	Inglés
Deportes Colectivos	Educ. Física

Comprensión Lectora	Lenguaje y Comunicación
Geometría	Matemática

Los Talleres de ACLE serán calificados con una nota semestral según listado anual y su relación con los subsectores.

II. DE LA PROMOCION.

Art. 17.

Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director del establecimiento y el profesor(a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del cursos de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

Art. 18.

Para la promoción de los alumnos/as de Primero a Tercero y de Cuarto Octavo año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y la Asistencia a clases.

18.1. Del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos/as que hubieren aprobado todos lo subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2°a 3° y de 4° a 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado **un (1)** subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un **promedio 4.5 o superior**, incluido el subsector no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos/as de los cursos de 2° a 3° y de 4° a 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado **dos (2)** subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un **promedio 5.0 o superior**, incluidos los subsectores no aprobados.

18.2. De la asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos/as deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b) No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del Establecimiento y el Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de los alumnos/as de 1° a 4° año con porcentajes menores de asistencia. En el Segundo Ciclo Básico (5° a 8°) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

c) Los alumnos/as de 1°, a y 4° Básico que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 1° o el 4° año básico, según corresponda.

Art. 19.

El Director del Establecimiento junto con el Encargado(a) de la Unidad Técnica Pedagógica y los profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de Enseñanza Básica. Para los alumnos/as de 5° a 8° año de Enseñanza Básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otras situaciones resolverán los casos de los alumnos/as que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. 20

La situación de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos/as un Certificado Anual de Estudios que indique las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente en los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje.

El Certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art. 21

Las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos/as y la cédula de identificación de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Ministerial de Educación, organismo que las legalizará y devolverá una al establecimiento.

Art. 22.

Toda disposición contenida en este reglamento no podrá, en ningún caso, contravenir las disposiciones que emanan del exento 511 del 08/05/97

UNIDAD TECNICO PEGAGOGICA
NIVEL ENSEÑANZA BASICA
ESCUELA AGRICOLA SALESIANA "DON BOSCO"

Linares, marzo de 2010.